

OCTUBRE 2018

RESUMEN DE SEGUROS DE VIDA Y PENSIÓN FAMILIAR

INTRODUCCIÓN

Como integrantes de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UAPA-UASLP) y en cumplimiento al compromiso del Plan de Trabajo de esta Mesa Directiva 2016- 2018 de la Asociación del Personal Académico Jubilado (APAJ) en lo que respecta a brindar orientación al profesor jubilado, se elaboró el presente resumen con el propósito de mantenerlo informado acerca de los reglamentos que norman las prestaciones de los seguros de vida y pensión familiar establecidos en el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP y otros beneficios no contemplados en él.

En el año 2011 el Lic. J. José Toro Vázquez durante su desempeño como presidente de la APAJ en el periodo 2008-2010, desarrolló un documento para informar a los integrantes de la APAJ sobre este tema. La Mesa Directiva 2016-2018 lo retoma actualizando los datos, acordes a las condiciones vigentes en:

- Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. 2018-2020 (CCCG-PA-UASLP).
- Reglamento del Seguro de Vida. UAPA, 2010 (RSV).
- Reglamento de Pensión Familiar, UAPA, 2010 (RPF).
- Reglamento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad.
- Ley del ISSSTE, 2007 (LEY-ISSSTE).

Además, intentamos concretar la información resaltando los conceptos, derechos, beneficios y procedimientos administrativos indispensables para que los beneficiarios puedan ejercer su derecho al beneficio.

Es importante asegurarse haber **nombrado beneficiarios** en cada uno de los conceptos que tratamos, de no hacerlo perderán estos derechos.

Es de suma importancia que el titular designe beneficiarios en cada uno de los conceptos que se mencionan, de no hacerlo perderán estos derechos.

Los beneficiarios deben conocer los beneficios que pueden reclamar y saber, de forma detallada, el procedimiento para hacerlo. Dejar en un lugar que la familia conozca los

originales de la documentación Esperamos que sea de utilidad y de tranquilidad para nuestros agremiados y sus familiares.

FUNDAMENTO

Artículo 121 CCCG-PA-UASLP. Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento del titular académico, el Seguro de Vida y una Pensión Familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

1) Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de \$13.80 (TRECE PESOS 80/100 M.N.) por cada uno de los miembros del personal académico. A su vez, el personal académico aportará 1.5 hora clase a salario básico (Hora clase correspondiente al año 2018 = \$68.84, 1.5 horas mes=\$103.26, quincenal = \$51.63). Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 el importe que apruebe el Comité Técnico Mixto, previo estudio financiero.

El personal académico que se encuentre incapacitado física, total y permanentemente y en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intereses que genere su Seguro de Vida, conforme lo señale el reglamento respectivo.

2) El fondo de la Pensión Familiar, se integrará con la aportación mensual del personal académico conforme lo señala el reglamento respectivo, más 1 hora clase a salario básico y \$ 8.80 (OCHO PESOS 80/100 M.N.) aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico.

Ambos fondos se manejarán a través de fideicomisos y la vigilancia, tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Estas prestaciones serán revisadas cada año en el mes de enero y operarán a partir del 1 de febrero de cada año.

Cada una de las prestaciones que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota, a excepción hecha de lo señalado en el reglamento de Pensión Familiar, en lo relativo. Las cuotas no serán recuperables, sino que pasarán a incrementar los fondos.

Para que el titular tenga derecho a las prestaciones contractuales es necesario cumplir quincenalmente con el pago de la clave 40 cuota sindical para los académicos o clave 86 de aportación para prestaciones, para los funcionarios.

SEGURO DE VIDA

1. ¿Qué es?

Es una ayuda económica, sin intereses, que se entrega en caso de fallecimiento del profesor titular a los beneficiarios que expresamente señale el titular. (RSV, art. 1°).

2. ¿Cómo se adquiere el derecho?

Con la aportación de un mínimo de 72 quincenas ininterrumpidas al Fondo (clave de deducción 45), que se encuentre vigente el pago de cuotas sindicales (clave de deducción 40 si es académico u 86 si es funcionario) y haya registrado beneficiarios (RSV, art. 5° y 6°).

3. ¿Cuándo se pierde este derecho?

- Si ha renunciado el titular a esta prestación.
- El derecho al reclamo de este seguro se pierde por las siguientes causas: si la causa de defunción del titular fue motivada por suicidio (previa comprobación), se interrumpa el número de aportaciones, no tenga registrados beneficiarios o si el reclamo se realiza en un plazo mayor a un año de la fecha del fallecimiento del titular (RSV, art. 9°, 10°, 11° y 12°).
- Cuando se interrumpa el número de aportaciones, conforme al artículo 5 del Reglamento del Seguro de Vida.

4. ¿Quiénes son los Beneficiarios?

Los que el titular designe. Si el beneficiario es menor de edad se le pagará el seguro por medio de su legítimo representante designado por el titular o autoridad judicial (RSV, art 7°).

5. ¿Cuál es el monto del Seguro de Vida?

El importe a mayo de 2018 es de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos MN), señalado por la División de Desarrollo Humano de la UASLP.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los beneficiarios deberán presentarse en la oficina de la UAPA con el documento original del seguro de vida y la siguiente documentación (RSV, art. 19°):

- Solicitud por escrito de los beneficios del seguro dirigido al Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar.

- Copia certificada del acta de defunción del titular.
- Copia certificada del acta de nacimiento de cada beneficiario.
- Identificación Oficial con copia.

PENSIÓN FAMILIAR

Puntos relevantes que debemos conocer en caso de fallecimiento del titular:

1. ¿Quiénes son los titulares de la Pensión Familiar?

Todos los miembros de la Unión (RPF, art. 7°)

-Para este beneficio **es necesario verificar periódicamente en su recibo de pago, que se realice la deducción mediante la clave 89**, de no ser así, acudir inmediatamente a la División de Desarrollo Humano.

2. ¿Cuál es la finalidad de la Pensión Familiar?

Otorgar una ayuda económica mensual a los beneficiarios, previamente designados por el titular, en caso de fallecimiento (RPF, art. 1°).

3. ¿Cuáles son los puntos importantes que debo atender?

- En caso de que el titular de la pensión fallezca **y no tenga registrados beneficiarios, se perderá todo derecho** a reclamación por cualquier persona y el importe de sus aportaciones se capitalizará en el fondo de la Pensión Familiar (RPF, art. 8°).

-La División de Desarrollo Humano de la Universidad es la encargada de entregar a la UAPA, copia del registro de los titulares y sus respectivos beneficiarios (RPF, art. 9°).

- Solamente en el caso de que el titular no haya registrado beneficiarios, podrá solicitar por escrito al Comité Técnico Mixto la renuncia a la Pensión Familiar (RPF, art. 12°).

- Únicamente tendrán derecho a reinscribirse en la Pensión Familiar los miembros de la Unión que hayan renunciado sin haber registrado beneficiarios. Si este fuera el caso, el titular y los beneficiarios se sujetarán a la aprobación del Comité Técnico Mixto y a lo señalado en el artículo 10 del Reglamento (RPF, art. 13°).

- Los titulares que habiendo tenido registrados beneficiarios y ya no los tengan, están obligados a seguir aportando al fondo de la Pensión Familiar su cuota correspondiente (RPF, art. 20°).

4. ¿Cuáles son las aportaciones que integran el fondo de la Pensión Familiar y cómo se calcula el monto del beneficio?

-El monto de la aportación está en relación a la carga académica en el momento de la jubilación, calculado en horas clase a salario base (RPF, art 22°) más una hora clase a salario básico y \$ 8.80 (OCHO PESOS 80/100 M.N.) aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico.

El monto de los beneficios de la Pensión Familiar es el equivalente a salarios mínimos en forma proporcional a la aportación mensual, más un 0.5% del monto del beneficio que le corresponda, por cada año cumplido de cotizar ininterrumpidamente al fondo, restando 24 quincenas, o 72 quincenas a quienes iniciaron sus aportaciones a partir del 1 de julio de 1992. (RPF, art.24°)

Carga en horas / semana	Aportación mensual	Monto del beneficio/mes
1 a 5	2 horas clase	1 salario mínimo
6 a 10	4 horas clase	3 salarios mínimos
11 a 20 y Medio Tiempo	5 horas clase	4 salarios mínimos
21 a 30	6 horas clase	5 salarios mínimos
31 a 40 y Tiempo Completo	7 horas clase	6 salarios mínimos
	Aportación UASLP: Una hora clase de salario básico (\$68.84 en 2018) y \$8.80.	Más un 0.5% del monto del beneficio por año de cotizar al fondo, restando 24 quincenas, o 72 quincenas a quienes iniciaron sus aportaciones a partir del 1 de julio de 1992.

-El titular académico cuya percepción económica no alcance a cubrir la cuota; así, como quien imparta clase en semestres alternos o el que disfrute de permiso o licencia sin goce de sueldo deberá cubrir anticipadamente la cuota sindical (clave 40) en la Unión, más la parte de la Universidad y la cuota personal de esta prestación (clave 89) en la Secretaría de Finanzas. Deberá hacerlo semestralmente (RPF, art 19°).

-Si por alguna causa, en los casos antes mencionados, el titular no hiciera la aportación en alguna quincena, deberá hacerlo en los quince días siguientes, como máximo, para no interrumpir la continuidad de las aportaciones. De no hacer el pago en el tiempo previsto, será considerado como interrupción como lo establece el Artículo 10° del Reglamento. No se acepta el pago retroactivo (RPF, art 19°).

CÁLCULO APROXIMADO DEL MONTO RECIBIDO PARA EL AÑO 2018 CON BASE EN RPF

IMPORTANTE: DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA EL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDA A CADA BENEFICIARIO

REFERIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DEL REGLAMENTO DE PENSIÓN FAMILIAR***

Carga en horas/ Semana	Aportación Mensual en h/c	Hora clase 2018	Deducción quincenal*	Beneficio en Salario Mínimo	Salario Mínimo 2018	Beneficio Quincenal	**Sumando los años cotizados, 0.5% por cada año y restando 24 quincenas (si su aportación es previa a julio 1992)				
							30	35	40	45	50
		\$68.84			\$88.36		30	35	40	45	50
1 a 5	2	\$137.68	\$68.84	1	\$88.36	\$1,325.40	\$1,517.58	\$1,550.72	\$1,583.85	\$1,616.99	\$1,650.12
6 a 10	4	\$275.36	\$137.68	3	\$265.08	\$3,976.20	\$4,552.75	\$4,652.15	\$4,751.56	\$4,850.96	\$4,950.37
11 a 20 y MT	5	\$344.20	\$172.10	4	\$353.44	\$5,301.60	\$6,070.33	\$6,202.87	\$6,335.41	\$6,467.95	\$6,600.49
21 a 30	6	\$413.04	\$206.52	5	\$441.80	\$6,627.00	\$7,587.92	\$7,753.59	\$7,919.27	\$8,084.94	\$8,250.62
31 a 40 y TC	7	\$481.88	\$240.94	6	\$530.16	\$7,952.40	\$9,105.50	\$9,304.31	\$9,503.12	\$9,701.93	\$9,900.74
*Aportación mensual UASLP, una h/c + \$8.80= \$77.64, quincenal= \$38.82											
h/c= hora clase											
MT= Medio Tiempo											
TC= Tiempo Completo											
IMPORTANTE: En acuerdo a los artículos 28, 29 y 30 del RFP los beneficiarios reciben determinados porcentajes de esta cantidad.											
Artículo 24º ** es en el equivalente a salarios mínimos en forma proporcional a la aportación mensual, más un 0.5% del monto del beneficio que le corresponda, por cada año cumplido de cotizar ininterrumpidamente al fondo, restando 24 quincenas o 72 quincenas a quienes iniciaron sus aportaciones a partir del 1 de julio de 1992.											
Artículo 26º. Los beneficiarios que gocen de la Pensión Familiar, estarán obligados a aportar la cuota que les corresponda, conforme al beneficio recibido CLAVE 89											
***Artículo 28º.											
Al fallecimiento del titular de la Pensión Familiar, el cónyuge supérstite o concubina (o) registrada (o), recibirá de por vida el equivalente al 50% del monto del beneficio si registró hijos, o el 70% si nunca registró hijos como beneficiarios, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en el artículo 35º.											
***Artículo 29º. Los hijos registrados <25 años o realizando estudios, recibirán entre todos el 50% si el cónyuge vive o el 70% si no existe cónyuge.											

-Los beneficiarios estarán obligados a aportar la cuota que les corresponda conforme al beneficio recibido, y que se señala en la tabla del artículo 22° (RPF, art.26°).

-El importe del beneficio de la pensión se modificará cada año en febrero, con base en los incrementos del salario mínimo (RPF, art. 25°).

6. ¿Cuándo se pierde el derecho a la Pensión Familiar?

Cuando cesa la relación laboral, si se renuncia a la prestación y cuando se interrumpen las aportaciones al fondo.

En ningún caso habrá recuperación de cuotas (RPF, art 14°).

7. ¿Quiénes son beneficiarios de esta prestación?

- Son beneficiarios de la Pensión Familiar los que el titular registre ante la División de Desarrollo Humano de la UASLP, siempre y cuando el titular al momento de su fallecimiento, esté al corriente de sus cuotas sindicales y haya aportado un mínimo ininterrumpido de 24 quincenas si fue contratado hasta el 30 de junio de 1992 o de 72 aportaciones quincenales si su contratación fue posterior (RPF, art. 10°).

Los beneficiarios tienen un año de plazo para cobrar la Pensión, a partir de la fecha del deceso del titular. De no haber reclamo para ejercer este derecho, el importa recapitaliza el fondo de la Pensión Familiar, salvo que esté sujeto a juicio o litigio debidamente comprobado (RPF, art. 11°).

El derecho al cobro será vigente al mes siguiente de que el (los) beneficiario (s) haga (n) su reclamo por escrito a la UAPA. El pago se realizará cuando se haya cumplido con lo que señala el Reglamento (RPF, art. 11°).

Los beneficiarios pueden ser:

-El cónyuge. A falta de éste, el o la concubina.

-Los hijos menores de 25 años.

-Los hijos con capacidades diferentes, física o psíquicamente, que no puedan trabajar, sin límite de edad, previa declaración judicial del estado de interdicción (un juez familiar establece que el interdicto ya no puede ser autónomo en sus decisiones y, por lo tanto, otra persona se convierte en su tutor, quien será su representante legal) (RPF, art 15°).

Los titulares solteros pueden designar como beneficiarios a:

-El o los hijos menores de 25 años

-Padre y/o madre

-Un hermano o hermana menor de 25 años, soltero y que dependa económicamente del titular. Si el titular llegara a cambiar su estado civil y registrara nuevos beneficiarios, la designación anterior quedaría sin efecto. No puede inscribir a un hermano (a) con capacidades diferentes, físicas o psíquicas (RPF, art 16°).

El o los hijos del titular, beneficiados por esta prestación, se sujetarán al Reglamento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad (RPF, art, 33°). Dicha Comisión recomendará al Comité Técnico Mixto de Pensión Familiar la continuación o la suspensión temporal de la prestación (Reglamento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad, art 9°).

8. ¿Qué porcentaje recibe el beneficiario?

-Al fallecimiento del titular el cónyuge sobreviviente o concubina (o) registrada (o) recibirá, de por vida, el 50% del monto del beneficio si registró hijos o el 70% si nunca registró hijos como beneficiarios (RPF, art.28°).

- Al fallecimiento del titular de la Pensión Familiar, aunque se haya divorciado según sea el número de hijos registrados, estos recibirán: cuando exista cónyuge supérstite o concubina (o) registrada (o), el equivalente al 50% del monto del beneficio que les corresponda entre todos; o el 70% cuando no exista cónyuge supérstite o concubina (o) registrada (o) (RPF, art 29°).

-Cuando los hijos beneficiarios hayan perdido su derecho al beneficio, la parte proporcional recibida por alguno de ellos, no será distribuida al resto de los beneficiarios (RPF, art. 30°).

-En el caso del matrimonio en que ambos sean titulares de la pensión, que tengan registrados como beneficiarios a los hijos y los dos fallezcan, a juicio del Comité Técnico, los hijos registrados podrán recibir en forma proporcional el 70% de los beneficios que les corresponda de ambos titulares y en la misma proporción, se rebajará cuando exista pérdida del beneficio (RPF, art. 31°).

-En caso de fallecimiento del titular soltero, los hijos menores de 25 años registrados como beneficiarios recibirán el 70% del monto de la pensión hasta que el beneficio concluya, según lo dispone el artículo 34° del Reglamento de Pensión Familiar. Por su parte, el padre y/o la madre o el hermano menor de 25 años que dependía económicamente del titular, al fallecimiento de éste, recibirán el 50% del monto correspondiente, y en un tiempo igual a los años que el titular cotizó al Fondo de Pensión Familiar, sujetándose al artículo 34° del Reglamento (RPF, art. 32°).

-Los hijos del titular, beneficiados por esta prestación, se sujetarán al Reglamento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad (RPF, art.33°).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ACREDITARSE COMO BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN FAMILIAR

Los beneficiarios deben presentarse personalmente en la UAPA con el documento original en el cual fueron designados como beneficiarios y la siguiente documentación:

- 1) Solicitud por escrito de los beneficiarios de la Pensión Familiar.
- 2) Identificación oficial actualizada.
- 3) Copia certificada del Acta de Defunción del titular.
- 4) Copia certificada del Acta de Nacimiento de cada uno de los beneficiarios.
- 5) Copia certificada del Acta de Matrimonio expedida con fecha posterior a la del fallecimiento del titular, o el documento oficial que certifique el concubinato si fuera el caso.
- 6) Comprobante actual del grado escolar de los hijos.
- 7) Declaración judicial del estado de interdicción.

La documentación de los hijos menores de edad la debe presentar el tutor designado por el titular, o en su defecto, el que la autoridad judicial designe. El Comité Técnico Mixto se reserva el derecho a solicitar mayor información si así lo considera (RPF, art. 35°).

La UAPA solicitará a la División de Desarrollo Humano certificación de las aportaciones al fondo, la carga académica promedio de los tres últimos años y cotejará la documentación presentada con el registro de beneficiarios (RPF, art. 36°).

Previo cumplimiento de los artículos 35^o y 36^o, el Comité Técnico Mixto del Seguro de Vida y Pensión Familiar dictaminará en base a la documentación presentada por los solicitantes (RPF, art. 37°).

Una vez acreditados como beneficiarios, la UAPA les dará una cita, en un plazo no mayor de 45 días, para que se presenten a firmar el Convenio ante los titulares del Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del personal Académico. Hecho lo anterior se expedirá la orden de pago mensual de la pensión (RPF, art. 38°).

Posteriormente, la orden de pago de la pensión, debe renovarse cada semestre en los meses de febrero y agosto mientras dure el beneficio. Para ello, los beneficiarios deberán presentarse personalmente en la oficina de la UAPA en los meses señalados, con la documentación que en su caso se requiera (RPF, art. 39°).

En caso que los beneficiarios no estuvieran de acuerdo con las resoluciones tomadas por el Comité Técnico, podrán inconformarse ante este mismo comité en un plazo no mayor a 30 días hábiles, anexando la documentación probatoria pertinente. A su vez, el Comité deberá dar respuesta en un término de 45 días hábiles, a partir de la recepción de la inconformidad. La determinación que haga el Comité tendrá carácter de definitiva e irrevocable (RPF, art. 40°).

Los casos de duda y lo no previsto en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Técnico Mixto quien hará las comprobaciones pertinentes en cada caso (RPF, art. 41°).

En el Segundo Transitorio del RPF se indica: “Los titulares de los anteriores seguros de orfandad y viudez automáticamente pasan a ser titulares de la Pensión Familiar, quienes deberán registrar documentalmente a sus beneficiarios conforme lo establecen los artículos 15^o y 16^o de este Reglamento, en las oficinas de la División de Desarrollo Humano de la Universidad, con copia a la Unión y al interesado”.

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE LA PENSIÓN FAMILIAR

El o los beneficiarios pierden este beneficio cuando:

1. Cambie (n) de estado civil.
2. Fallezca (n).
3. Concluya (n) o interrumpa (n) estudios.
4. Cuando alcance el límite de edad señalado en el Reglamento.
5. Tenga (n) bajo rendimiento en la escolaridad, previo análisis de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Escolaridad y el Comité Técnico otorgue un dictamen de ello.
6. Proporcione (n) datos y/o documentos falsos.
7. Incurra (n) en delito que amerite privación de la libertad, a excepción de los delitos imprudenciales.
8. Alcance (n) el límite de la vigencia del beneficio, en los términos del artículo 32° del Reglamento.
9. No se presente (n) dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 39° del mencionado Reglamento.

En caso que los beneficiarios se encuentren en alguno(s) de los puntos anteriores y cobren indebidamente cualquiera de las ayudas económicas señaladas en el Reglamento de Pensión Familiar, deberán reintegrar el monto total del aprovechamiento indebido. El Comité Mixto se reserva el derecho de ejercer acción legal en su contra (RPF, art. 34°).

SEGURO DE VIDA DE LA CAJA DE AHORRO

1. ¿Qué es?
Es un plan que permite garantizar la tranquilidad y estabilidad económica para la familia en caso de fallecimiento del Socio de la Caja de Ahorro (el asegurado).
2. ¿Quiénes tienen derecho a este seguro?
Los miembros de la UAPA que hayan tomado la decisión de ingresar a la Caja de Ahorro y permanezcan como socios activos debiendo sujetarse al Reglamento de la Caja de Ahorro 2010 para no generar baja.
3. ¿Tiene algún costo este Seguro?
Es sin costo para el ahorrador. Se cubre con los rendimientos que genera la misma Caja.
4. ¿Quiénes son los Beneficiarios?
Los que a decisión de los ahorradores hayan sido designados como tales, ubicando parentesco y porcentaje de adjudicación.
5. ¿Cómo se designan los Beneficiarios?
Se realiza en el formato denominado "Consentimiento Individual" y es muy importante contar con este documento (Comunicado del Comité Técnico de Caja de Ahorro, 25 de mayo 2018).
6. ¿Cuál es el monto del seguro?
La cantidad es de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos M.N.). La vigencia es anual. Se renovó el convenio con el grupo financiero INBURSA Seguros, con número de póliza 21514 - 93100 834. La vigencia es del 27 de mayo de 2018 al 27 de junio de 2019 (Comunicado del Comité Técnico de Caja de Ahorro, 25 de mayo 2018).
7. ¿Por qué motivos se pierde el derecho a reclamar el seguro?
Cuando el socio titular de la Caja de Ahorro comete suicidio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Es necesario recordar que el reclamo del pago del Seguro de Vida de la Caja de Ahorro es independiente del retiro de la cantidad ahorrada por el titular.

1. ¿Dónde se hace el reclamo del pago del Seguro de Vida Individual?

El Reclamo del Seguro de Vida lo hace el (los) beneficiario (s) por escrito y directamente en las oficinas de INBURSA Seguros. Debe incluirse la documentación pertinente.

Cuando acuda a la oficina de la Caja de Ahorro, ubicada en el edificio de la UAPA, a solicitar el retiro del total de las aportaciones, si hubiera sido notificado de la existencia de saldo a favor, puede solicitar el instructivo donde se detalla la información de los documentos que necesita presentar a la Aseguradora, para hacer la Reclamación del Seguro de Vida Individual.

Esta información fue proporcionada verbalmente por la Srita. Técnico en Computación, Ana Isabel Vega Rodríguez, encargada de la oficina de la Caja de Ahorro de la UAPA.

RESUMEN DE PRESTACIONES ISSSTE

PAGO DE SERVICIOS FUNERARIOS (PAGO DE MARCHA)

1. ¿Qué es?

Una prestación a favor de los sobrevivientes de pensionados y jubilados por concepto de gastos funerarios.

Cuando fallezca un Pensionado, la Aseguradora que viniese cubriendo la Pensión entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación, el importe de ciento veinte días de Pensión por concepto de gastos de funerales, sin más trámites que la presentación del certificado de defunción y constancia de los gastos de sepelio. En caso de que el Pensionado hubiese disfrutado de dos o más Pensiones los gastos del funeral se pagarán únicamente con base en la más alta. (Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2011 (LEY-ISSSTE, art. 138).

El artículo 47 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de la Ley del ISSSTE a la letra manifiesta “Cuando fallezca un Pensionado, con los recursos que al efecto proporcione la Secretaría (SHCP) el Instituto (ISSSTE) entregará a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de los gastos de defunción, el importe de ciento veinte días de pensión por concepto de ayuda para estos efectos, sin más trámite que la presentación del certificado de defunción y la constancia de los gastos respectivos”.

2. ¿Quién puede solicitar el trámite?

El familiar del derechohabiente, los deudos o personas que se hayan hecho cargo de los gastos.

Este trámite no tiene costo alguno para el demandante.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El trámite administrativo se realiza en la Delegación Estatal del ISSSTE y puede tardar varias semanas.

Es pertinente llevar la siguiente documentación:

1. Original del acta de defunción del profesor.

2. Factura original del pago de los servicios funerarios. El recibo de los gastos del sepelio deberá estar a nombre de quien reclama la prestación. El monto debe de estar correctamente estipulado, con letras y números y tener cédula fiscal.
3. Constancia de cheques cancelados; ésta se tramita en el mismo ISSSTE. Se refiere a los pagos no cobrados por el profesor universitario (hace alusión al tiempo transcurrido entre su defunción y los trámites del pago de marcha).
4. Copia del último talón de pago del profesor.
5. La credencial del pensionista.
6. Copia de la credencial de elector de la persona que está realizando los trámites.

NOTA:

La Ley del ISSSTE en su Artículo 248 establece que:

Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto.

PENSIÓN FAMILIAR

1. ¿Qué es?

Es un beneficio que recibirán los familiares al fallecimiento de un pensionado de ISSSTE

2. ¿Quiénes son los beneficiarios?

-Viuda/viudo sin hijos o con hijos mayores de 18 años o hasta 25 años que no realizan estudios de nivel medio/superior o que tengan trabajo remunerado: En este caso el monto completo del pago, que equivale al 100% de la pensión que tenía el pensionado, sería para el/la viudo/viuda.

-Viuda/viudo con hijos menores de 18 años o hasta 25 que realizan estudios de nivel medio/superior y que no tengan trabajo remunerado: En este caso el monto, que equivale al 100% de la pensión que tenía el pensionado, se dividiría equitativamente entre las partes.

-Los descendientes solos, si reúnen las condiciones anteriores, se dividirán, en caso necesario, la prestación entre las partes.

-El cónyuge sobreviviente tiene derecho al pago de una pensión equivalente al 100% de la pensión que disfrutaba el pensionado.

-Existen también otras condiciones, como podría ser la falta de cónyuge y la existencia de concubina o concubinario.

3. ¿Cuál es el monto de la pensión?

El beneficio equivale a lo que, como jubilado, se recibe mensualmente por parte del ISSSTE.

Existen condiciones especiales como la situación en que ambos cónyuges sean pensionados y uno de ellos fallece, en este caso el cónyuge que sobrevive recibe una pensión que resulte de la suma de las 2 pensiones y las topa a 10 UMA's al mes, descrito en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del ISSSTE.

Sin embargo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (22 de octubre de 2014), emitió un criterio relativo a que si una persona tiene dos pensiones otorgadas por el ISSSTE (por ejemplo, viudez y jubilación o viudez e incapacidad permanente) no se deben sumar ambas y topar a la cuota máxima de 10 UMA's. En su caso habrá que solicitar legalmente este dictamen por compatibilidad de pensiones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Para solicitar la transferencia de la pensión, por muerte del pensionado, se debe acudir a las oficinas de la Delegación del ISSSTE con la siguiente documentación:

- 1) Acta de defunción del pensionado (original).
- 2) Acta de matrimonio original tramitada con fecha posterior a la del fallecimiento.
En su caso, documento notariado que demuestre el concubinato.
- 3) Acta de nacimiento de la esposa(o) o concubina(o).
- 4) Copia del CURP de la esposa (o) o concubina y del pensionado.
- 5) Copia del último talón de pago y credencial del pensionista.
- 6) Copia de la credencial del IFE del beneficiario(s).
- 7) Acta de nacimiento del pensionado.

PAGO DEL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL

1. ¿Qué es?

Este es un seguro de vida adquirido con una aseguradora para beneficio de los servidores públicos de las Secretarías y entidades de la Administración Pública Federal.

2. ¿Cómo se constituye?

Los pensionados del ISSSTE que llenaron un formulario de seguro de vida, designando beneficiarios, cada mes con el pago de su pensión con la clave 78, se les realiza una deducción por concepto de “Seguro de Vida Institucional”

3. ¿Cuál es el monto?

Un monto equivalente a 18 meses del monto de la pensión por el fallecimiento del familiar pensionado. El pago lo realiza la institución aseguradora que haya contratado la dependencia donde laboró el pensionista. Los trámites deberán ser realizados en las oficinas de la aseguradora contratada (Met-Life o preguntar cuál es la aseguradora a cargo).

Este Seguro de Vida Institucional prescribe a los cinco años (LEY-ISSSTE, art. 248).

Para realizar el cobro los beneficiarios deberán entregar la siguiente documentación a la aseguradora correspondiente:

1. Concesión de pensión, (Hoja única de Servicios).
2. Copia certificada del acta de defunción del asegurado o la fe de un notario público o copia certificada del acta de defunción emitida por el Registro Civil.
3. Último comprobante de pensión o el inmediato anterior (Recibo de pago).
4. Solicitud de pago del beneficiario o carta dirigida a la Aseguradora en donde solicite el pago de la suma asegurada, este documento deberá tener nombre del asegurado y su RFC con homo clave.
5. Identificación oficial del beneficiario y del asegurado (Credencial del INE, pasaporte, cartilla y cédula profesional), en caso de que el domicilio no sea igual al manifestado en la credencial del INE, se anexará comprobante de domicilio (último recibo telefónico, de luz, de pago de impuesto predial).
6. Original de la designación de beneficiarios o copia certificada por la dependencia. (Hoja verde en la cual designó a los beneficiarios).
7. En caso de que el beneficiario sea el cónyuge, deberá presentar copia certificada u original del acta de matrimonio.